



**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A**

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE
LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA
GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “PAZ Y
PROGRESO” SANTA CRUZ
(PP)**

La Paz, 04 de enero de 2023

INDICE

N°	Detalle	Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la falta de presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	2
3.1.	GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	2
3.2.	GASTOS NO RECONOCIDOS.....	4
3.3.	FALTA DE NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	5
3.4.	CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	7
3.5.	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	8
3.6.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	9
A.	INEXISTENCIA DE SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	9
	CAJA.....	10
	CUENTA BANCARIA.....	10
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	12

INF.FIS.UTF. N° 003/2023

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

Vía : Lic. Francisco Vargas Camacho
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Melina Ximena Velasquez Choque
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref. : INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “PAZ Y PROGRESO” (PP) SANTA CRUZ

Fecha: La Paz, 04 de enero de 2023

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización Gestión 2022 y la asignación de fiscalización efectuada por la jefatura, se ha realizado la fiscalización de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2021, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, cuyos

resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 259/2022 de 09 de noviembre de 2022.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en fecha 10 de noviembre de 2022 notificó a Nyls Carmona Suarez, Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 259/2022, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación el plazo feneció el 08 de diciembre de 2022.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la falta de presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 259/2022 de 09 de noviembre de 2022.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: *“...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”*.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

3.1. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.1.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 259/2022, se ha establecido la falta de documentación de respaldo de los gastos

ejecutados por un total de **Bs5.000,00** respectivamente; según se describe en el siguiente cuadro:

Cod.	Partida Pptaria.	Factura y/o Recibo		Observación	Gastos Observados
		N°	Fecha		Sin suficiente doc. de respaldo Bs.
	Servicios de alquiler de mesas y sillas	R-PP N° 03/2021	06/10/21	Falta la Autorización de pago, Contrato, Acta de entrega y devolución.	1.000,00
	Servicio de banda musical	R-PP N° 04/2021	06/10/21	Falta la Autorización de pago y Contrato.	2.000,00
	Servicio de preparación de alimentos (almuerzos)	R-PP N° 05/2021	06/10/21	Falta la Autorización de pago, Contrato y planilla firmada por las 140 personas que recibieron el almuerzo. Por otra parte el recibo no esta firmado por la persona que entrego Silvia Salazar de Lijeron ni por la que recibió Raquel Farell Sosa	2.000,00
TOTAL					5.000,00

Fuente: recibos presentados por la organización política.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

- I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.*
- II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas.*

Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser:



facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política.

Lo señalado ocasiona que exista insuficiente documentación que justifique y respalde los gastos ejecutados por la agrupación ciudadana.

- Por consiguiente, se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación faltante en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes para respaldar el gasto expuesto en el Estado de Resultados de la Gestión 2021 para su evaluación.

3.2. GASTOS NO RECONOCIDOS

En el numeral **2.2.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 259/2022, se ha establecido un recibo por elaboración de 3 coronas de arreglos florales para la provincia Warnes, mismo que no se considera como gasto propio de la organización política; el importe total es de **Bs2.200,00** según se describe en el siguiente cuadro:

Cod.	Partida Pptaria.	Factura y/o Recibo		Observación	Gastos Observados
		N°	Fecha		No reconocido
					Bs.
	Servicios de elaboración de arreglos florales	R-PP N° 02/2021	06/10/21	No se evidencio que este tipo de gasto particular que no persigue la finalidad de una organización política este incluida en el estatuto orgánico como corresponde.	2.200,00
TOTAL					2.200.00

Fuente: recibos presentados por la organización política.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 110° (Gastos no reconocidos)

I. A objeto de la fiscalización no serán aceptados o reconocidos los siguientes gastos:

- a) Gastos respaldados por facturas que no consignen el nombre o razón social de las organizaciones políticas o registren el nombre o razón social diferente al de la organización política.*
- b) Gastos que correspondan a gestiones anteriores a la gestión fiscalizada.*
- c) Gastos no relacionados con los fines de la organización política como ser:*
 - c.1) Bebidas alcohólicas.*
 - c.2) Material de aseo personal.*
 - c.3) Ropa o vestimenta de uso personal.*
 - c.4) Cigarrillos.*
 - c.5) Medicamentos (excepto los considerados en el botiquín de primeros auxilios).*

II. La organización política podrá aceptar la ejecución de los gastos descritos en los incisos c.1) a c.5) los que serán incluidos en el estatuto orgánico de la organización política, debiendo justificar la necesidad de ejecución de este tipo de gastos y el límite de los desembolsos a efectuarse por estos conceptos.

Lo señalado ocasiona que el gasto no se encuentre relacionado con los fines de la organización política, toda vez que no cuenta con la suficiente documentación que justifique y respalde el gasto ejecutado por la agrupación ciudadana.

- Por consiguiente, se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, presentar las respectivas aclaraciones sobre el gasto observado, a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación, de no ser aclaradas darían lugar a la devolución del importe total de **Bs2.200,00** a la organización política.

3.3. FALTA DE NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

En el numeral **2.3.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 259/2022, se evidencio que la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, no presentó las Notas a los estados financieros de la Gestión

2021 que aclare o explique el comportamiento y el saldo que se expone en los estados financieros a esa fecha.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 87° (Estados Financieros a presentar)

I. Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes estados financieros:

- a) Balance General.*
- b) Estado de Resultados.*
- c) Notas a los estados financieros.*

Los citados estados financieros descritos de a) a c) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:

- d) Comprobantes de Ingreso.*
- e) Comprobantes de Gastos.*
- f) Comprobantes de Diario.*
- g) Otros ingresos auxiliares*

II. La documentación generada por las agrupaciones ciudadanas municipales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, debidamente firmada por la o el Responsable económico y/o Contador, designados formalmente por la máxima instancia de las organizaciones políticas.

Artículo 26° (Definiciones)

f) Notas a los estados financieros, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas.

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permite comprender claramente el contenido de la información de los estados financieros para la toma de decisiones dentro la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, lo siguiente:
 - A futuro presenten los estados financieros adjuntando las notas a los estados financieros con las aclaraciones o explicaciones necesarias; asimismo, los aspectos que deberán ser tomadas en cuenta, entre otros, son los siguientes:
 - a) El detalle de las cuentas bancarias abiertas por la organización política o justificación de la no apertura.
 - b) El uso del clasificador presupuestario.
 - c) La composición de los bienes de la organización política.
 - d) El detalle de cuentas por cobrar (si corresponde).
 - e) El detalle de las obligaciones (si corresponde).
 - f) El detalle de ingresos por aportes en especie.

3.4. CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

En el numeral **2.4.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 259/2022, se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización la decisión de elaborar el clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El artículo 65° (Clasificador presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que *las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del citado Reglamento, que establece:*

- I. *Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*

II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.

La falta del clasificador presupuestario no permite establecer la estructura presupuestaria de los distintos conceptos de gastos a ser ejecutados; asimismo, dificulta evaluar adecuadamente el presupuesto anual y los registros que incluyen los rubros y partidas detalladas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas de los estados financieros y/o de manera formal mediante nota de la organización política, si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

3.5. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.5.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 259/2022, Se verificó que la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, no presentó constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

Todas y todos los miembros de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo

Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa.

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsable(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) En forma anual al inicio de la gestión.*
 - b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*

La no acreditación restringe la comunicación efectiva con el Responsable económico y origina que no se puedan subsanar y/o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto la información de las actividades financieras que hacen que la organización política funcione.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, remitir a la brevedad posible la constancia de la designación de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, la que debe ser actualizada de existir cambios en la designación.

3.6. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. INEXISTENCIA DE SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.6.** punto **A** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 259/2022, se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, expone en el “Activo”, “Pasivo y Patrimonio” del Balance General al 31 de diciembre de 2021 un saldo de **Bs10.000,00**, del análisis a las cuentas que lo componen, se establecen las siguientes observaciones:



CAJA

La cuenta “Caja” expone un saldo de **Bs10.000,00** por el cual la agrupación ciudadana municipal no adjunta evidencia de haber realizado el arqueo respectivo que permita validar el saldo expuesto en el Balance General y conocer al responsable de su custodia.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 77° (Manejo de caja)

*I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser **arqueo de fondos** y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión. (Las negrillas son nuestras)*

La falta de arqueo de caja no permite validar el saldo y conocer el Responsable de su custodia y genera un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, presente el arqueo a la fecha de conocimiento del presente informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellido del responsable de su resguardo (custodio). Así como del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida para su evaluación.

CUENTA BANCARIA

La agrupación ciudadana municipal no se pronunció respecto al motivo de la no apertura de una cuenta bancaria, para el resguardo del efectivo en Caja considerando que este representa el 100% del total del Patrimonio, aspecto que contraviene lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)

- I. *Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.*
- II. *La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.*
- III. *De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.*
- IV. *De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo.*

Artículo 76° (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)

Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión.

La falta de una cuenta bancaria resta cierto nivel de credibilidad en el manejo del disponible, ya que ayuda a manejar el efectivo de manera eficiente y transparente mediante los diferentes tipos de transacciones financieras.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, efectúe la apertura de una cuenta bancaria para que ayude al manejo del efectivo de manera más eficiente y transparente, misma que una vez sea perfeccionada, deberá ser informada a la Unidad Técnica de Fiscalización; asimismo, deberá esta reflejarse en los Estados Financieros de la siguiente gestión, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-SP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

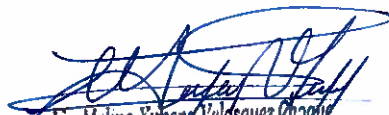
Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha del presente informe, en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” **se ratifican** las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 259/2022 de 09 de noviembre de 2022, según se presenta:

- C1.** Gastos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs5.000,00**, según lo expuesto en el numeral **3.1.** del presente informe.
- C2.** Gastos no reconocidos por **Bs2.200,00**, según lo expuesto en el numeral **3.2.** del presente informe.
- C3.** Falta de las Notas a los estados financieros de la Gestión 2021, situación que se reporta en el numeral **3.3.** del presente informe.
- C4.** Clasificador presupuestario, situación que se reporta en el numeral **3.4.** del presente informe.
- C5.** Falta de acreditación de la o el Responsable Económico y/o Contador, según se describe en el numeral **3.5.** del presente informe.
- C6.** Inexistencia de suficiente documentación de respaldo de la cuenta “Caja” y “Cuenta Bancaria”, según se describe en el numeral **3.6.** punto **A.**
- R1.** Se sugiere a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados de la Fiscalización del presente informe,

con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la agrupación ciudadana.

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2021 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Melina Ximena Velásquez Choque
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-13573


Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez
EFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/mv
c.c. Arch.
c.c. ACM PP SCZ

